

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01856

Téngase como notificado en forma personal al demandado a través de curador *ad litem*.

Se rechaza de plano la excepción previa (no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar) presentada por la curadora *ad litem* de la parte demandada, como quiera que la misma no fue formulada mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, tal y como lo impone el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P.

De otro lado, téngase en cuenta que dicha curadora *ad litem* no propuso excepciones de fondo.

Respecto a la solicitud efectuada por la parte demandante, por secretaría remítasele a la dirección electrónica informada por su abogado, copia de la contestación de la demanda, los soportes y excepciones propuestas. Déjense las constancias de rigor.

En firme regrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-_____ de _____ de marzo de 2021.